

Reintegro de la cesantía pagada



Las entidades públicas deben conocer bien el manejo del reintegro de la cesantía. ARCHIVO

Es recomendable que las instituciones del sector público consulten, durante el proceso de reclutamiento y selección de un nuevo colaborador; inclusive mediante declaración bajo juramento, si el concursante ha laborado antes para este sector y si se le ha reconocido el pago de prestaciones.

Lo anterior, debido a que el artículo 586 del Código de Trabajo dispone que quienes se acojan a los beneficios de pago de cesantía, no podrán ocupar cargos remunerados en ninguna dependencia del Estado, durante un tiempo igual al representado por la suma recibida.

Según la Teoría del Estado, el Estado debe ser considerado como un único patrono o centro de imputación de derechos laborales.

¿Cómo procede una institución cuando contrata a un servidor que recibió su cesantía y quiere regresar a laborar para este sector?

El mismo artículo 586 indica que el servidor que reciba el pago del auxilio de cesantía, no puede aceptar u ocupar un cargo remunerado en ninguna dependencia del Estado, mientras no se cumpla el tiem-

po igual al representado por la suma que por ese concepto percibió en su oportunidad. Por lo que si ocupa de nuevo un cargo público, lo podrá hacer en el tanto devuelva el dinero en proporción al tiempo que le faltare de cumplir, para prestar sus servicios en el sector público.

En el caso de que el servidor no proceda conforme a esta norma, será la institución la obligada a iniciar el proceso de cobro.

¿Debe el servidor devolver el dinero cuando el auxilio de cesantía se canceló en virtud de la existencia de una asociación solidaria?

Inicialmente se había sostenido por la Procuraduría General que cuando al trabajador se le pagaba la cesantía, el porcentaje de los aportes patronales que custodia la asociación también se reconocían como fondos de cesantía.

Sin embargo, los criterios son reconsiderados por la Procuraduría tomando en cuenta el voto de la Sala IV, el cual señala que respecto al dinero que proviene de la Asociación Solidarista no hay obligación de devolverlo si el empleado labora de nuevo para el sector público.

Esta posición se basa en la ven-

taja que para el trabajador que representa el solidarismo, entre cuyas manifestaciones se encuentra que el empleador paga por anticipado la cesantía, la cual se transforma en un derecho adquirido.

Es recomendable que todo servidor público conozca las reglas en cuanto a la obligación o no de devolver la cesantía.

Asimismo, se aconseja que las instituciones públicas conozcan las disposiciones aplicables en esta materia y el adecuado manejo del tema durante los procesos de contratación de personal.